

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 14 **(01 de enero del 2025)**

“Por la cual se establece el calendario y el procedimiento para las elecciones de los representantes de los Cuerpos Colegiados de la Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO del periodo estatutario comprendido entre el 2025 al 2027”

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO – UNISANPABLO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Estatutos, en especial las contenidas en el artículo 27, numerales 1 y 10, y

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO, es una Institución de Educación Superior de naturaleza privada, que goza de autonomía universitaria conforme a los artículos 69 de la Constitución Política y 29 de la Ley 30 de 1992, en virtud de los cuales está facultada para expedir y reformar sus Estatutos, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes y para admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que la Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO, cuenta con unos Estatutos aprobados por el Consejo Superior, a través de los Acuerdos 01 y 16 de fecha 20 de agosto de 2015 y del 14 de septiembre 2023, debidamente ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, que definen su misión y objetivos institucionales, la estructura general de UNISANPABLO, las funciones sustantivas que tendrá a su cargo y los principios filosóficos que orientan sus actividades de docencia, investigación y proyección social.

Que en los artículos 23 y 24 del Acuerdo 01 del 2015, establece que el Consejo Superior es la máxima autoridad de la Fundación y establece como función *“Fijar las políticas generales de la fundación en los órdenes académico y administrativo”* con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y el compromiso fundamental de brindar educación de calidad.

Que en los numerales 1 y 10 del artículo 27 del Estatuto General de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO establece que una de las funciones del Rector, *“Velar por el cumplimiento de la misión Institucional y ejecutar las políticas y decisiones establecidas por el Consejo Superior y por el Consejo Académico”* y *“Las demás funciones confiadas por autoridades competentes de la Fundación para asegurar el cumplimiento del objeto social de la institución con calidad, pertinencia y sostenibilidad”* respectivamente.

Que el proceso electoral se desarrollará en cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, y equidad, garantizando que todas las etapas de este, incluyendo la inscripción de candidatos, la difusión de propuestas, el desarrollo de campañas, la jornada de votación y el escrutinio de los resultados, se realicen de manera justa y objetiva.

Asimismo, se velará por el acceso oportuno a la información relevante para todos los participantes, asegurando que los electores puedan ejercer su derecho al voto de manera informada y secreta. Finalmente, se reafirma la responsabilidad de los elegidos frente a sus electores, promoviendo el respeto por la voluntad democrática y la rendición de cuentas durante el ejercicio de sus funciones.

Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 20 del 06 de diciembre

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO - UNISANPABLO

Calle 170 No. 8G-31 – Tel. (1) 6 71 13 95 – Bogotá D.C. – Colombia

www.unisanpablo.edu.co - E-mail: fundacionuniversitaria@unisanpablo.edu.co

de 2023, mediante el cual se expidió el Reglamento Electoral, se destaca como propósito garantizar la participación activa de la Comunidad Educativa en el proceso electoral.

Asimismo, el artículo 24 del mencionado Acuerdo faculta al Rector de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO para definir y regular el procedimiento de inscripción de candidatos, la divulgación y sensibilización de la campaña electoral, así como la ejecución y supervisión de todas las fases del proceso electoral, asegurando su correcto desarrollo conforme a los principios de transparencia, equidad y participación democrática.

Que, en mérito de lo expuesto, el Rector de la Fundación Universitaria San Pablo-UNISANPABLO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Convocar al proceso electoral de la comunidad educativa de la Fundación Universitaria San Pablo- UNISANPABLO, para el periodo estatutario comprendido entre el 2025 al 2027 a los estamentos de docentes y estudiantes, quienes elegirán sus respectivos representantes ante los cuerpos colegiados Consejo Superior y Consejo Académico y Comité Curricular.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el calendario electoral para el proceso electoral será el siguiente:

Actividades	Fechas
Fase de sensibilización	31 de julio al 05 de agosto
Inscripción	5 de agosto al 22 de agosto de 2025
Verificación de Requisitos de los Postulados.	Hasta el 27 de agosto de 2025
Entrega de Postulados a la Secretaría General.	29 de agosto de 2025
Publicación en la página Web de UNISANPABLO.	29 de agosto de 2025
Término de impugnación de candidatos.	Del 29 de agosto al 5 de septiembre de 2025
Envío para diseño e impresión de los tarjetones de los candidatos al centro de Medios de UNISANPABLO.	11 de septiembre de 2025
Publicación lista definitiva de candidatos	11 de septiembre de 2025
Desarrollo de la Campaña Electoral.	Del 11 de septiembre al 2 de octubre de 2025.
Inicio de Jornada de Elecciones	03 de octubre de 2025
Fin de Jornada de Elecciones.	04 de octubre de 2025
El Comité Electoral remitirá el Acta Oficial de los resultados para su publicación	06 de octubre de 2025

Interposición de recurso de revisión de resultados.	Desde el 07 de octubre al 10 de octubre de 2025
Resolución de recursos interpuestos y publicación de la lista definitiva	17 de octubre del 2025

ARTÍCULO TERCERO. Participación. Los estudiantes matriculados podrán participar en el proceso democrático de elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados, de acuerdo con el estatuto al que pertenezcan (profesores o estudiantes), conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 20 del 6 de diciembre de 2023. Dicho proceso se realizará mediante el sistema de elección popular y voto secreto, siguiendo el procedimiento fijado en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Para efectos de la participación estudiantil, se entiende por estudiante matriculado aquella persona que, una vez cumplidos los requisitos de ingreso, tenga matrícula vigente en alguno de los programas académicos ofrecidos por la Fundación y conducentes a título, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 25 de 2024).

ARTÍCULO CUARTO. Fases. Con el fin de garantizar la participación de la comunidad UNIPAULINA, el proceso de elecciones se adelantará en cuatro fases, así:

4.1. Fase de sensibilización. Fase en la que se pretende concientizar al electorado de la importancia del proceso electoral, de las funciones de los órganos colegiados y su influencia en la vida institucional, así como de las responsabilidades de los distintos representantes que resulten electos. De igual manera, se otorgará a los representantes salientes los espacios necesarios para que presenten al electorado su informe de gestión.

4.2. Fase de postulaciones: Fase en la que se invitará a todos los interesados a inscribir sus candidaturas y se les capacitará acerca de sus responsabilidades y obligaciones en el proceso electoral, de acuerdo con el cuerpo colegiado al cual aspiren.

4.3. Fase de campaña: Desarrollo de la Campaña Electoral.

4.4. Fase electoral. El ejercicio del sufragio dará inicio el día 3 de octubre de 2025 a las 8:00 a. m. y finalizará el 4 de octubre de 2025 a las 4:00 p. m., en las instalaciones de UNISANPABLO. Esta fase concluirá con la publicación oficial, en la página web institucional, del listado definitivo de los representantes electos.

4.5. Fase post - electoral. Fase concebida para informar a la comunidad UNIPAULINA los resultados de las elecciones. En desarrollo del proceso electoral, la unidad correspondiente empleará los medios que considere adecuados para garantizar su efectividad, tales como: piezas gráficas, publicaciones periódicas, páginas web, foros virtuales o materiales publicitarios tridimensionales y finalizará con la publicación oficial en la página web de la lista final de los representantes.

Parágrafo: Mediante comunicado suscrito por el rector y secretario general se comunicará el paso de los candidatos suscritos en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. Propaganda electoral. Con el fin de garantizar la participación de la comunidad UNIPAULINA, se desarrollará una estrategia de propaganda electoral que se difundirá preferentemente a través de un enlace dispuesto en la página web institucional. Adicionalmente, se podrán utilizar otros medios físicos y electrónicos, empleando la información suministrada por los candidatos al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. Formatos de elección. La Secretaría General establecerá los formatos para el registro de inscripción de las candidaturas y las actas de inicio y cierre de votación, de acuerdo con el procedimiento fijado para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comité Electoral. Se conformará un Comité Electoral responsable de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, velando por su transparencia, legalidad y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento. Este comité estará integrado por el Secretario General, el representante de los estudiantes ante el Consejo Superior, un representante de los docentes y un coordinador académico.

ARTÍCULO OCTAVO. Inscripción de candidatos. En un único proceso de registro, los aspirantes a cualquiera de los cuerpos colegiados deberán inscribir su candidatura ante la Secretaría General de la Fundación Universitaria San Pablo – UNISANPABLO, mediante el envío de un correo electrónico a secretariogeneral@unisanpablo.edu.co, entre el 5 y el 22 de agosto de 2025. La inscripción deberá realizarse con la debida identificación, presentando el carné institucional vigente.

Los aspirantes deben cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento Electoral para ser candidatos, y al momento de la inscripción deben presentar:

1. Indicar nombre, identificación, código y programa al que pertenecen.
2. Una reseña biográfica escrita no mayor de cinco líneas en fuente Arial, tamaño 12.
3. Eslogan de campaña y un máximo de una hoja propuestas principales de su programa, expresada cada una en máximo 2 renglones en fuente Arial, tamaño 12.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía

ARTÍCULO NOVENO. Verificación y divulgación. Durante el período de inscripciones, el Secretario General verificará que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos establecidos para el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Resolución.

El número correspondiente a cada aspirante será asignado en función del orden de inscripción de su candidatura. Al primer candidato que se inscriba y cumpla con los requisitos exigidos, se le asignará el número 1, y así sucesivamente. La renuncia o retiro de un candidato inscrito no alterará el número previamente asignado.

Parágrafo primero. La lista definitiva de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos será publicada mediante comunicado oficial suscrito por el Rector y la Secretaria General. A partir de dicha publicación, los aspirantes podrán dar inicio a sus campañas electorales.

Parágrafo segundo. Una vez realizada la inscripción y verificada la documentación correspondiente, los candidatos deberán dirigirse de manera inmediata a la unidad designada para la toma de las fotografías oficiales de campaña. Además, el registro de la candidatura deberá incluir, en el correo electrónico, los siguientes documentos adjuntos:

ARTÍCULO DÉCIMO. Plazos. Las campañas electorales se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, y se llevarán a cabo entre el 11 de septiembre y el 2 de octubre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Censo electoral. Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto, la Fundación publicará en su página web la lista de electores habilitados para participar en el proceso de votación. En caso de que un elector no aparezca registrado en el censo y s haya realizado todo el proceso de envío y registro, deberá solicitar a la secretaria general la

autorización para ser incorporado, a más tardar un (1) día antes de la finalización del proceso de votación.

SEGUNDO. Campaña Electoral. Los candidatos a los cuerpos colegiados contarán con la colaboración de la Fundación para adelantar sus campañas. Para este efecto, la Institución podrá aportar los materiales y recursos que se estimen convenientes, en igualdad de condiciones para todos los candidatos. La información que se consignará en este material corresponderá a la entregada al momento de la inscripción, por parte de cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Proselitismo. Queda prohibido adelantar cualquier tipo de proselitismo el día de las elecciones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Voto físico. En las elecciones a los cuerpos colegiados de la Fundación, los electores sufragarán en forma secreta y mediante el voto físico.

El elector deberá acercarse a la Fundación reclamar el tarjetón. Allí se le solicitará la identificación para continuar con el trámite. A continuación, el tarjetón visualizará los órganos disponibles para realizar el proceso de votación. Seleccionado el órgano, se le mostrarán los candidatos con su fotografía y número, para que escoja el de su preferencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Procedimiento para la Votación. El proceso de votación física se habilitará en la jornada a partir de las 8:00 a.m., del día fijado para la votación, y se cerrará a las 4:00 p.m. del día siguiente.

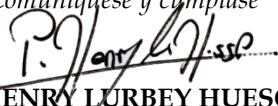
ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Control del registro del voto. Para garantizar la transparencia del proceso, las fechas y horas de inicio y cierre de la jornada de votación se controlarán en forma constante; el registro del voto se auditará mediante la asignación de personal; y no se permitirá a un elector votar dos veces por un mismo órgano ni será posible modificar o eliminar un voto que haya sido registrado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Suspensión del proceso electoral. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de un hecho que imposibilite efectuar o continuar con el proceso electoral, se procederá a su suspensión y se dispondrá su continuación, una vez se haya superado el hecho que la originó.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Cierre del proceso. Cerrado el proceso de votación y efectuados los escrutinios, se levantará y firmará el acta correspondiente que consolida la información electoral, por parte del comité electoral, quienes harán entrega de estas, en sobre debidamente cerrado y sellado al Secretario General, quien comunicará y divulgará, de manera oficial, los resultados a la comunidad universitaria, a más tardar el día hábil siguiente al cierre de la votación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2025.

Comuníquese y cúmplase

P. HENRY LURBEY HUESO
Rector y Representante Legal